

General Roca;b 12 de Febrero de 2.026.- RZ

I- PROCESO: Para resolver en estos autos caratulados:"**RO-03299-C-2025 "BRANDT ANDREA YAMILA C/ ARAVENA LUIS ALBERTO S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)"**del registro de la ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 que por Subrogancia se encuentra a mi cargo:

II- Antecedentes y Fundamentos: En fecha [29/12/2025](#), se presenta la Sra. A.Y.B. por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, e interpone demanda de daños y perjuicios contra A.L.A. por falta de reconocimiento filiatorio en tiempo oportuno.-

En fecha [05/02/2026](#), se da vista al Fiscal en Turno a los fines de que se expida sobre la competencia, quien dictamina el [09/02/2026](#).

En mérito a la brevedad, adelanto que comparto los argumentos dados la Sra. Fiscala Jefa, conforme a lo dispuesto por art. 8 del Código Procesal de Familia (ley 5396).

Así las cosas, corresponde declararme incompetente en razón de la materia para entender en el presente proceso. A mayor abundamiento, el art. 55 de la ley 5731, textualmente dice "*Art. 55. b) Las unidades procesales de primera instancia en familia tienen competencia material en los siguientes asuntos:... 5. Acciones derivadas de la filiación por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida y adoptiva, y las acciones de responsabilidad civil que deriven de ellas*".

Ello coincidente con el art. 8 inc. e del Código de Familia, debiendo remitirse las presentes actuaciones para su tramitación por ante el Fuero de Familia.-

En consecuencia, remítanse estas actuaciones en formato digital a la Oficina de Tramitación Integral de Familia para que que asigne a la Unidad Procesal que corresponda. A tales fines pase la causa a la **OTICCA**.

Todo lo que así resuelvo.

REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto por el Art. 138 del CPCyC.

Agustina Naffa
Jueza Subrogante

